

Recurso de Revisión N°: 03550/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03550/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en supuesta representación de la persona moral **Nuestra Proeza** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del **Partido Acción Nacional** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00034/PAN/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"NÚMEROS DE NUEVOS AFILIADOS A SU PARTIDO
POLÍTICO EN EL ESTADO DE MÉXICO DURANTE 2016"
(Sic)*

Recurso de Revisión N°:

03550/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



CDE/CT/03/2016

PRESENTE.

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, al mismo tiempo dando cabal cumplimiento a lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y sus Municipios, doy contestación a su oficio 00034/PAN/IF/2016, de fecha 03 de Noviembre del 2016, mediante el cual nos solicita la solicitud el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por lo que al respecto le informo lo siguiente:

El listado de nuevos afiliados al Partido Acción Nacional en el Estado de México, se encuentran disponibles en la página oficial del Registro Nacional de Militantes de este Instituto Político, y atendiendo a que esta información es pública, podrá ser consultada por cualquier ciudadano en la siguiente tga: <http://www.emm.mexicostados.com>, esto con fundamento en el artículo 100 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, me despido de usted, reiterando el compromiso de esta Comité de Transparencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 29 de Noviembre del 2016.

Recurso de Revisión N°: 03550/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Del recurso de revisión.

No conforme con la respuesta, el recurrente en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 03550/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual manifestó:

Acto impugnado:

"La respuesta otorgada por el PAN en su contestación a la solicitud enviada." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad manifestó:

"En la misma me remite a la liga <http://www.rnm.mx/estrados> donde efectivamente puedo consultar el número de militantes por la Entidad Federativa, incluso por municipio; aunque mi solicitud específica era cuantos militantes se han adherido al instituto político durante 2016." (Sic).

Cuarto. Del turno y admisión del recurso de revisión.

En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico SAIMEX.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el seis de diciembre de dos mil dieciséis se dictó el respectivo acuerdo por medio del cual se

Recurso de Revisión N°: 03550/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

admitió el recurso de mérito al considerarse que era procedente, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, determinándose en aquel, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la fracción II del numeral arriba citado.

Quinto. De la etapa de instrucción del recurso de revisión.

Así, una vez transcurrido el término legal antes referido, se advierte que no se notificó el informe de justificación por parte del sujeto obligado ni manifestación alguna por parte del recurrente, ni se practicó ninguna audiencia, por lo que se decretó el cierre de instrucción con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto y

CONSIDERANDO

Primero. De la Competencia del Órgano Garante.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV

Recurso de Revisión N°: 03550/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo

del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Por lo que una vez que se analizaron los expedientes referidos al rubro, se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales de improcedencia contenidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia Local, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Resolutor se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto.

Como fue referido previamente, el solicitante requirió del sujeto obligado número de nuevos afiliados al partido político en el Estado de México durante el año 2016,

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 03550/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ante dicha solicitud, el sujeto obligado otorgó respuesta refiriendo que el listado de nuevos afiliados al Partido Acción Nacional en el Estado de México, se encuentra disponible en la página oficial del Registro Nacional de Militantes de ese Instituto Político, y atendiendo a que esta información es pública, podrá ser consultada por cualquier ciudadano en la siguiente liga: <http://www.rnm.mx/estrados>, ello con fundamento en el artículo 100 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ante la respuesta emitida, el particular presentó recurso de revisión, en el cual establece como inconformidad, que en la liga proporcionada puede consultar el número de militantes por la entidad federativa, incluso por municipio; pero la solicitud específica, era cuantos militantes se han adherido al instituto político durante 2016; cabe señalar que dentro del periodo de manifestaciones no se recibió informe justificado por parte del sujeto obligado ni manifestación alguna por parte del recurrente.

I. De la consulta de la información proporcionada en la liga electrónica

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que al consultar la liga proporcionada por el sujeto obligado, se constató que ésta corresponde a la página del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, visible en la siguiente imagen:

www.mimex/estrados



REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES

Afiliación Padrón Cursos y Eventos Credenciales

Cifras Padrón Nacional Padrón Nacional

Total Nacional Total por Estado Total por Municipio

Estado:

Selecciona un Estado

Municipio:

Selecciona un Municipio

Contáctanos

Redes Sociales

Comité Ejecutivo Nacional

Inconformidades Registro de Estructuras
Credencialización



Av. Coyoacán 1545, Colonia Del Valle, Benito Juárez, CP 03100, México DF
Teléfono (55) 52 00 40 00

En dicha página se encuentran dos apartados, uno de "Cifras Padrón Nacional" y "Padrón Nacional", en el primero al seleccionar el botón "Total por Estado", se despliega un listado que contiene en Estado, el número de militantes y la fecha de actualización, según se aprecia a continuación:



REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES

[Afiliación](#)
[Padrón](#)
[Cursos y Eventos](#)
[Credenciales](#)

Cifras Padrón Nacional: Padrón Nacional

Estado:

Selecciona un Estado

Municipio:

Selecciona un Municipio

Total Por Entidad

ESTADO	MILITANTES	ACTUALIZACIÓN
AGUASCALIENTES	14,225	11/01/2017
BAJA CALIFORNIA	18,312	11/01/2017
BAJA CALIFORNIA SUR	3,337	11/01/2017
CAMPECHE	9,625	11/01/2017
CHIAPAS	5,191	11/01/2017
CHIHUAHUA	10,615	11/01/2017
COAHUILA	5,354	11/01/2017
COLIMA	4,065	11/01/2017
DISTRITO FEDERAL	33,157	11/01/2017
DURANGO	7,741	11/01/2017
GUANAJUATO	16,744	11/01/2017
GUERRERO	13,021	11/01/2017
HIDALGO	7,609	11/01/2017
JALISCO	37,097	11/01/2017
MEXICO	43,892	11/01/2017
MICHOACAN	18,496	11/01/2017

Es decir, de la información visible se observa que corresponde al número total de militantes por Entidad Federativa con la fecha de actualización al momento de la

consulta, no así el número de los militantes afiliados en un año determinado, como lo es el año 2016, solicitado por el particular.

Ahora, por cuanto hace al apartado "Padrón Nacional", es visible la consulta por Estado, Municipio, inclusive por nombre del militante, en el cual al seleccionar la entidad federativa y el municipio que se requiere consultar se despliega un listado con la fecha de alta del afiliado, el nombre completo, el municipio y referendo en caso de contar con él, según se puede observar en la imagen que a continuación se inserta:

www.rnm.mx/Estrados



REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES

Afiliación Padrón Cursos y Eventos Credenciales

Cifras Padrón Nacional Padrón Nacional

Estado: MEXICO
 Municipio: ACAMBAY

Paterno: _____
 Materno: _____
 Nombre(s): _____

BUSCAR
PADRÓN JUVENIL

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Paterno	Materno	Nombre	Municipio	Referendo
19/10/2005	ALCANTARA	GONZALEZ	PABLO ERNESTO	ACAMBAY	APROBADO
15/03/2007	ALCANTARA	RUIZ	RAUL	ACAMBAY	APROBADO
20/03/2007	ALVARADO	NAVARRETE	OSCAR EDUARDO	ACAMBAY	APROBADO
27/03/2007	ALVAREZ	GARCIA	GRISCELA	ACAMBAY	APROBADO
27/11/2004	CABALLERO	GONZALEZ	BLANCA ESTELA	ACAMBAY	APROBADO
29/09/2004	COLIN	RODRIGUEZ	MA DEL REFUGIO	ACAMBAY	APROBADO
08/07/2005	CONTRERAS	ISLAS	HUMBERTO	ACAMBAY	APROBADO
28/04/2008	DOMRIGUEZ	GONZALEZ	LUIS TOMAS	ACAMBAY	APROBADO
16/03/2001	HIGUEROA	BENTEZ	GABRIELA	ACAMBAY	APROBADO
28/07/2005	FLORES	GONZALEZ	AUSENCIO	ACAMBAY	APROBADO
27/11/2004	FLORES	GONZALEZ	EZEQUEL ANTONIO	ACAMBAY	APROBADO
31/12/1996	FLORES	GONZALEZ	MARIO	ACAMBAY	APROBADO
01/02/2014	GARCIA	MARTINEZ	YRDANA	ACAMBAY	APROBADO
16/03/2001	GONZALEZ	RUIZ	ISMAEL SAURO	ACAMBAY	APROBADO
31/12/1996	GUADARRAMA	GARDUÑO	MARCELO PATRICIO	ACAMBAY	APROBADO
22/07/2005	GUADARRAMA	GARDUÑO	MARIA DE LOURDES NCASIA	ACAMBAY	APROBADO

Recurso de Revisión N°: 03550/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por tanto, según se aprecia en la imagen y de la consulta realizada a la página proporcionada por el sujeto obligado, ésta contiene un base de datos en la cual se puede consultar el padrón de afiliados al Partido Acción Nacional, por entidad federativa, inclusive por municipio, en el cual despliega la fecha de alta del afiliado, el nombre con apellidos, el municipio y referencia de la aprobación de su refrendo.

Es con lo anterior, que se observa que en dicho padrón se puede consultar la fecha de alta de cada afiliado, por tanto con dicha información puede obtenerse el número de afiliados por año que se desee o que se trate, es decir, cualquier persona puede tener acceso al padrón referido, tal y como lo manifestó el sujeto obligado en su respuesta, y con el acceso a dicha información los particulares podrán analizarlo y obtener la información que requieran de este, en este caso, si bien se debe consultar municipio por municipio para obtener información detallada de una entidad federativa, también lo es que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos.

Ahora, con la finalidad de establecer la obligación del sujeto obligado de tener la información como la solicita el particular, es necesario considerar lo que establece el Reglamento de Miembros de Acción Nacional² documento que norma los procesos de afiliación, participación y permanencia de los miembros activos y de los adherentes en el Partido Acción Nacional, así como las atribuciones y

² Visible en la página <http://pan-edomex.org/pdf/reglamentosPAN.pdf>, página 48 a la 61.

responsabilidades que en materia tengan los órganos involucrados, según se refiere en su artículo 1.

Asimismo, dicho cuerpo normativo del Partido Acción Nacional refiere:

Artículo 1...

Las siguientes abreviaturas significarán:

- a) CEN: Comité Ejecutivo Nacional
- b) CVRNM: Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros
- c) RNM: Registro Nacional de Miembros
- d) CAI: Comisión de Asuntos Internos

Artículo 3. La incorporación como militante al Partido comienza con la recepción de la solicitud de afiliación por la instancia competente, y concluye cuando queda asentada en el padrón del Registro Nacional de Miembros, adquiriendo validez jurídica para todos los efectos.

El trámite de afiliación deberá concluir en los plazos y términos establecidos, siempre que cumpla con las disposiciones reglamentarias y de procedimiento. La simple recepción de la solicitud de afiliación sólo garantiza el inicio del trámite y no obliga al Partido a la aceptación automática del solicitante como miembro activo o como adherente.

Artículo 4. La administración del proceso de afiliación en materia de captura y expedición de credenciales podrá delegarse en los órganos directivos estatales mediante la firma del convenio respectivo, que tendrá las características y duración que la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros autorice. La aceptación de miembros activos o la inscripción de adherentes es facultad indelegable del Registro Nacional de Miembros.

...

Artículo 6. Sólo serán reconocidos como miembros activos o como adherentes del Partido las personas inscritas en el padrón nacional, quienes deberán atender a los programas que sobre actualización de información o depuración convoquen los órganos competentes, siendo causa de baja no satisfacer los requisitos del segundo supuesto. Únicamente serán válidos los padrones y listados nominales emitidos por el Registro Nacional de Miembros. Las estructuras estatales y municipales podrán manejar bases de datos propias únicamente para efectos de

trabajo interno y no determinan la pertenencia al Partido ni el derecho de participar en eventos estatutarios.

Los padrones del Partido estarán disponibles para el uso de los órganos competentes, candidatos y precandidatos en procesos electivos internos, funcionarios públicos electos emanados de Acción Nacional, y de miembros activos con comisiones partidistas específicas cuyo desempeño lo requiera, mediante los protocolos aprobados por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros para cada caso.

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS

Y DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS

Artículo 9. *La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros es la instancia del Consejo Nacional facultada por los Estatutos para controlar el funcionamiento del RNM y velar por que su actuación se ajuste a la normatividad vigente.*

...

Artículo 13. El Registro Nacional de Miembros es el órgano técnico del Comité Ejecutivo Nacional responsable de controlar el proceso de afiliación al Partido Acción Nacional en todo el país.

Dependerá administrativamente del CEN, a través de la Secretaría General, al tiempo que subordinará el ejercicio de sus funciones a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros en los términos del artículo 12 de este ordenamiento.

Artículo 15. *El Registro Nacional de Miembros, además de las facultades señaladas en los Estatutos y otros reglamentos, tendrá las siguientes funciones:*

a) *Recibir y en su caso aceptar las solicitudes de afiliación de los miembros activos y de los adherentes, así como aceptar o, en su caso, rechazar sus trámites de refrendo.*

b) *Incorporar al padrón nacional los registros de alta de miembros activos y de los adherentes, excepto casos en que existan convenios de descentralización de captura con los estados, procesar los trámites que modifiquen la información, y ejecutar los trámites de baja;*

c) *Supervisar que todas las instancias de afiliación ajusten su actuación a las normas y procedimientos vigentes en la materia, realizando las investigaciones y auditorías de proceso cuando sean necesarias a fin de determinar la existencia de conductas negligentes o dolosas;*

...

1) Administrar la liga asignada en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional;

...

DE LOS TRÁMITES Y SUS GARANTÍAS

Artículo 30. Las instancias que reciban las solicitudes de afiliación, contarán con 15 días para remitirlas a la estructura inmediata superior. El Registro Nacional de Miembros contará con 15 días para otorgar la aceptación y dar de alta los registros en el padrón nacional o, en su caso, rechazar el ingreso.

Artículo 31. ...

El Registro Nacional de Miembros aprobará las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos por los ordenamientos vigentes y que no se encuentren en los supuestos del Artículo 33 de este Reglamento, procediendo a su incorporación al padrón nacional.

...

De lo anterior, es preciso mencionar que el Reglamento referido establece normas y proceso de afiliación de cualquier persona al Partido Acción Nacional, mismo que refiere que la incorporación comienza con la recepción de la solicitud de afiliación por la instancia competente, y concluye cuando queda asentada en el padrón del Registro Nacional de Miembros, es decir, si bien parece que existen instancias competentes para recibir solicitudes de afiliación, también lo es que la conclusión del proceso concluye con su registro en el Registro Nacional de Miembros, por tanto se adquiere la calidad de miembro o afiliado, una vez que se lleva a cabo el registro correspondiente; situación que se corrobora con lo establecido en dicho reglamento, ya que en el mismo se establece que la simple recepción de la solicitud de afiliación sólo garantiza el inicio del trámite y no obliga al Partido a la aceptación automática del solicitante como miembro activo o como adherente.

Recurso de Revisión N°: 03550/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, se considera que la aceptación de miembros activos o la inscripción de adherentes es facultad indelegable del Registro Nacional de Miembros, y sólo serán reconocidos como miembros activos o como adherentes del Partido las personas inscritas en el padrón nacional, de lo cual es importante considerar que según lo refiere el artículo 6 del citado reglamento, únicamente serán válidos los padrones y listados nominales emitidos por el Registro Nacional de Miembros, y las estructuras estatales y municipales podrán manejar bases de datos propias únicamente para efectos de trabajo interno y no determinan la pertenencia al Partido; de lo cual es claro que el propio reglamento otorga validez solamente a los padrones y listas emitidas por el Registro Nacional de Miembros y acota que las bases de datos con que cuenten las estructuras estatales y municipales no determinan la pertenencia al partido político, con ello dejando claro que aun cuando las estructuras estatales o municipales contaran con un listado de afiliados que para el caso del presente asunto sería de los registrados en el año 2016, conforme a lo dictado por el Reglamento en su artículo, no se podría considerar como válidos por no ser el emitido por el Registro Nacional de Miembros, además de que no determinan la pertenencia al partido político, es decir no habría certeza de que efectivamente corresponde a sus afiliados.

Ahora, por cuanto hace a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, dicho reglamento refiere que es la instancia del Consejo Nacional facultada por los estatutos para controlar el funcionamiento del Registro Nacional de Miembros y velar por que su actuación se ajuste a la normatividad, además menciona que el Registro Nacional de Miembros es el órgano técnico del Comité

Recurso de Revisión N°: 03550/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ejecutivo Nacional responsable de controlar el proceso de afiliación al Partido Acción Nacional en todo el país y éste dependerá administrativamente del Comité Ejecutivo Nacional; de lo cual se desprende que la facultada para controlar el Registro Nacional de Militantes es la Comisión de Vigilancia Nacional de Miembros, dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, por tanto la información concerniente a los afiliados del partido político es competencia y del orden de su instancia nacional, no así de la estatal, tal y como lo refiere el documento sujeto a análisis.

En tal virtud, se infiere que la instancia competente para conocer de la información por facultades y competencias dentro de su normatividad, es el Comité Ejecutivo Nacional, ya que si alguna de las instancias estatales o municipales recibieran solicitudes de afiliaciones, estas se encuentran obligadas a remitirlas a la estructura inmediata superior, ya que es el Registro Nacional de Miembros quien deberá otorgar la aceptación y dar de alta los registros en el padrón nacional o rechazar el ingreso en su caso, acorde a lo que establece en artículo 30 del reglamento citado.

Ahora, no pasa desapercibido que si bien la información es competencia y ésta es generada por una instancia del Comité Ejecutivo Nacional, ello no es impedimento para que la instancia estatal otorgue la información remitiendo en su caso al portal electrónico donde obre la información, acción que efectivamente realizó el sujeto obligado al otorgar la respuesta remitiendo a la página electrónica del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, ello bajo el argumento planteado por el propio sujeto obligado, relacionado con la obligación establecida

en el artículo 100 fracción I³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es así que como fue referido, aun cuando la instancia del partido político que genera la información es del orden nacional, el sujeto obligado cuya competencia es estatal se encuentra obligado a publicitar el padrón de afiliados o militantes, por lo cual como es visto no existe impedimento para no dar trámite y respuesta a la solicitud de información formulada, ya que aunado a lo prescrito por la Ley de Transparencia Estatal, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 76 fracción I, prevé la publicación de los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, del padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia; información suficiente con la cual el particular puede determinar basándose en la fecha de afiliación, los militantes registrados por el periodo que requiere. Siendo importante precisar que de la respuesta otorgada se presume veraz por ser otorgada por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, ya que este Instituto no cuenta con facultades o atribuciones para dudar de la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados, sirve de sustento el criterio número 31/10

³ Artículo 100. Los partidos políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales, en cuanto hace a sus órganos directivos estatales y municipales, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos estatales, que contendrá exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fechas de afiliación y entidad de residencia;

emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del tenor siguiente:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Es por lo anterior, que conforme a las constancias del expediente electrónico y los argumentos planteados previamente, arribamos al hecho de que el sujeto obligado otorgó respuesta favorable satisfaciendo el derecho de acceso a la información, dado que conforme a lo estipulado en el artículo 12⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados a la ley no se encuentran obligados al momento de proporcionar ésta, a procesarla,

⁴ Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones



REGISTRO
NACIONAL DE
MILITANTES

Afiliación Padrón Cursos y Eventos Credenciales

Cifras Padrón Nacional Padrón Nacional

Total Nacional Total por Estado Total por Municipio

Estado:
Selecciona un Estado

Municipio:
Selecciona un Municipio

Total Por Entidad

ESTADO	MILITANTES	ACTUALIZACIÓN
AGUASCALIENTES	14,225	11/01/2017
BAJA CALIFORNIA	18,312	11/01/2017
BAJA CALIFORNIA SUR	3,387	11/01/2017
CAMPECHE	3,825	11/01/2017
CHIAPAS	5,191	11/01/2017
CHIHUAHUA	10,615	11/01/2017
COAHUILA	5,854	11/01/2017
COLIMA	4,055	11/01/2017
DISTRITO FEDERAL	33,157	11/01/2017
DURANGO	7,741	11/01/2017
GUANAJUATO	16,944	11/01/2017
GUERRERO	13,021	11/01/2017
HIDALGO	7,609	11/01/2017
JALISCO	37,097	11/01/2017
MEXICO	43,832	11/01/2017
MICHOACAN	18,496	11/01/2017

II. De los efectos de la resolución

Como fue precisado anteriormente, el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica en la cual se encuentra la información pública consistente en el padrón

Recurso de Revisión N°: 03550/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de afiliados del Partido Acción Nacional, del cual se puede obtener la información a nivel estatal y municipal desglosada con la fecha de alta de los afiliados e inclusive su nombre, tal y como lo marca la Ley General de Transparencia y la Ley Estatal de la misma materia, información de la cual el particular puede obtener los datos precisos solicitados, empero del análisis de cada uno de los municipios del Estado para la obtención del número total estatal; de lo cual es de precisar que una vez analizadas las actuaciones del expediente electrónico formado por motivo del recurso se concluyó que no hubo afectación al derecho de acceso a la información, por lo cual existe la determinación de confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, sin embargo debe ser claro que se exhorta al sujeto obligado a que en futuras ocasiones sea claro respecto de la información proporcionada, ya que no se advierte que le haya especificado que con la fecha de alta de los afiliados podría determinar lo solicitado, ya que aun cuando el particular refiere en su recurso de revisión que puede consultar el padrón a nivel estatal, inclusive a nivel municipal, lo cual detenta que consultó el padrón al mayor nivel disponible, no advirtió la fecha de afiliación que es el dato con el cual puede satisfacer sus pretensiones, de lo anterior, es importante precisar que los particulares no necesariamente son expertos en la información y no están obligados a conocer cada uno de los documentos, expedientes, sistemas, registros o cualquier otro medio en el cual se tenga la información por parte de los sujetos obligados, por tanto, la obligación de informar de la forma más detallada posible es de los sujetos obligados.

Conforme a lo expuesto anteriormente;

Recurso de Revisión N°: 03550/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SE RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°: 03550/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).